



Riohacha D.T.C., 14 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO:	AZAEI SEGUNDO GARCIA MARTINEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO

OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor AZAEL SEGUNDO GARCIA MARTINEZ, para obtener el pago de la suma CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.00,00 por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio del día 10 de octubre de 2019, mas los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 10 de octubre de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandado.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 12 de febrero de 2021.

Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado AZAEL SEGUNDO GARCIA MARTINEZ fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado previamente al juzgado para tal efecto, cumpliendo así con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió al demandado el día 17 de febrero de 2023, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación electrónica @-ENTREGA. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 04 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.00.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26822a5110ed34334a1b2f999d4020e7629387a803c9529db90bcf1937804399**

Documento generado en 14/03/2023 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>